

drían tributar los amigos a la memoria del amigo, que el recojimiento i la sinceridad de su pesar, sin obligar a los demas a que se asocien a su dolor, a que lamenten una pérdida que, talvez, no estiman como ellos.

Por eso es que, sin hacer una contra-indicacion, me limito a las palabras que ya he dicho para expresar el fundamento de mi voto negativo.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Por mi parte, señor, tendria mucho que contestar a lo que acaba de esponer el señor Senador. Pero estas discusiones me parecen hasta irrespetuosas en presencia de una tumba abierta todavia.

Solo pido, pues, al Senado que dé su voto en favor de la indicacion que he tenido el honor de formular.

Votada la indicacion, fué aprobada por 12 votos contra 1.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Propongo para que formen la comision, a los señores Rosas Mendiburu, Blest Gana e Ibañez.

Si no se hace oposicion, quedarán nombrados estos señores.

Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de lei de instruccion pública.

Habiéndose notado que no habia número suficiente para formar Sala, por haberse retirado algunos señores Senadores, se levantó la sesion.

M. GUERRERO BASCUÑAN,
Redactor de sesiones.

SESION 17.^a ORDINARIA EN 27 DE JULIO DE 1877.

Presidencia del señor Reyes.

SUMARIO.

Aprobacion del acta de la última sesion.—Cuenta.—El señor Ministro del Interior pide que la Cámara se ocupe con preferencia del proyecto aprobado por la de Diputados, que consulta un suplemento a las partidas 39 i 45 del Presupuesto de su Ministerio.—Esta indicacion es aprobada.—Después de un corto incidente promovido por el señor Gallo, relativamente a una mocion presentada a la otra Cámara por el Honorable Diputado por la Ligua, don Abraham König, se pasa a tratar del proyecto a que se hace referencia anteriormente, i es aprobado en jeneral por unanimidad.—En la discusion particular, el señor Claro se opone a la aprobacion del artículo 1.^o—Después de un corto debate, el artículo es aprobado por 14 votos contra 1.—El 2.^o es tambien aprobado con una modificacion propuesta por el señor Ministro del Interior.—Se acuerda comunicar el proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.—Se pasa en seguida a tratar de los artículos del proyecto sobre instruccion superior i media que habian quedado para segunda discusion.—Se dió lectura al art. 31, a la indicacion del señor Ministro de Instruccion Pública i a una formulada por el señor Gallo, referentes a este artículo.—El señor vice-Presidente hace uso de la palabra para oponerse a dichas indicaciones i apoyar el artículo como se halla redactado en el proyecto.—Contesta el señor Amunátegui.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesion.

Asistieron los señores Claro, Encina, Gallo, Guerrero, Huidobro, Ibañez, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Perez Rosales, Pedregal, Salas, Valdes Vivil, Varas, Zañartu i el señor Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Aprobada el acta de la última sesion, se dió cuenta:

1.^o De un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, en el que inicia un proyecto de lei con el objeto de que se le autorice para invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos en los reconocimientos que sea necesario hacer de los depósitos de guano

que existen en la provincia de Atacama i en terrenos del Estado.—Se reservó para segunda lectura.

2.^o De cinco oficios de la Cámara de Diputados. En el 1.^o, 2.^o i 3.^o avisa haber aprobado el proyecto que concede un suplemento de veinticinco mil pesos a cada una de las partidas 39 i 45 del presupuesto del Ministerio del Interior; el que crea un nuevo departamento en la parte occidental del de Talca, que se denominará Curepto i tendrá por capital la villa de este nombre, i el que autoriza a S. E. el Presidente de la República para que invierta hasta la suma de ocho mil pesos en facilitar la comunicacion entre los distintos puntos de la República, estableciendo lanchas en los rios en que fuere necesario. Con el 4.^o i 5.^o devuelve aprobados el artículo adicional al Tratado de Amistad, Comercio i Navegacion existente entre Chile i Béljica i la Convencion postal ajustada con el Imperio del Brasil. Los proyectos a que se refieren los tres primeros oficios se reservaron para segunda lectura i los Tratados de que hablan los últimos, se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

3.^o De una mocion del señor Huidobro para que, en atencion a los servicios prestados al país por don Diego José Benamante, se conceda a sus hijas doña Mariana, doña Quiteria i doña Carolina Benamante una pension de sesenta pesos mensuales.—Quedó para segunda lectura.

4.^o I de cuatro solicitudes: una de doña María del Carmen Ruiz, viuda del coronel graduado don José Antonio Roa, en la que pide una pension de veinticinco pesos mensuales sobre el montepio de que actualmente disfruta. La 2.^a de don Pedro Pablo i don Juan Muñoz para que se deseche la solicitud presentada por los vecinos del mineral de la Higuera con el objeto de que se declaren de utilidad pública algunos terrenos pertenecientes a la estancia de ese nombre. La 3.^a de varios vecinos del departamento de San Fernando, oponiéndose a la presentacion hecha por la Municipalidad de ese departamento sobre espropiacion de ciertos terrenos. I la 4.^a de don José Antonio Guzman para que se le devuelvan, dejándose copia autorizada, dos documentos orijinales acompañados a la solicitud que ha presentado sobre construccion de un ferrocarril entre las salitreras de Cachinal de la Sierra i el puerto de Taltal. La 1.^a se reservó para segunda lectura; se mandó agregar las dos siguientes a sus antecedentes, accediéndose a lo pedido en la última.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Supongo que el Senado no tendrá inconveniente para que se devuelvan estos documentos que solicita el señor Guzman. En consecuencia, se hará dicha devolucion, si ningun señor Senador se opone a ello.

Acordado.

Se han leído ademas dos solicitudes: una de unos señores Muñoz i otra de varios vecinos de San Fernando en que se oponen a ciertos proyectos de lei que penden ante el Senado.

Me parece que seria conveniente agregar esas solicitudes a sus antecedentes para que la Comision los conozca, si están en Comision, o para que se les dé segunda lectura, si todavía no han alcanzado aquel trámite.

Así se hará, si ningun señor Senador se opone.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Pido la palabra para rogar al Senado se sirva considerar con preferencia el proyecto relativo a unos suple-

mentos del Ministerio del Interior, aprobado ya por la otra Cámara. Así nos ahorraremos ciertas dificultades que se suscitan en la administración sobre imputación de gastos.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—El Senado ha oído la indicación del señor Ministro. Si ningún señor Senador se opone, se dará por aprobada.

Aprobada la indicación, i, en consecuencia, en discusión jeneral el proyecto a que Su Señoría alude.

El señor **Gallo**.—Pido la palabra, ántes de pasar a la órden del día.

En la *Diario Oficial* que he podido leer en la mañana de hoy, he visto que en la Cámara de Diputados el representante de la Ligua, señor König, en el preámbulo de un proyecto para crear una contribución en el departamento de Copiapó, quizás sin quererlo, pero el hecho es efectivo, ha juzgado de una manera poco favorable los propósitos que el Senador por Atacama tuvo cuando pidió al señor Ministro de Hacienda, que hiciese cesar el cobro indebido de una contribución en Copiapó, cosa que felizmente se consiguió.

Aunque ordinariamente el que habla huye de toda cuestión personal, sobre todo de las que tocan a él, distrayendo así la atención de sus colegas, en el caso presente que hasta cierto punto importa no un simple ataque de un particular, no el juicio que con derecho pueden formar acerca de la persona del que habla sus conciudadanos, puesto que a este respecto sabe respetar como debe el juicio de cada uno i aprovechar la lección, siempre que sean justos esos reproches para enmendar sus procedimientos, i si no había justicia en esos reproches compadecería a aquellos que juzgasen mal i no viesan en los procedimientos del Senador por Atacama lo que él procura tener siempre: rectitud en el modo de considerar las cosas, tendiendo siempre al bien jeneral del país, en el caso presente no me es posible prescindir de lo que un señor Diputado ha dicho en la otra Cámara.

El Senador por Atacama puede, como cualquiera otro, equivocarse, pero eso no autoriza a un representante del pueblo para que en el seno de la Asamblea de que es miembro pueda emitir palabras i conceptos que hagan desmerecer al Senador por Atacama.

El representante de la Ligua hace una historia inexacta de la existencia de la Junta de Minería, en que se olvidan o se callan hechos recientes que hacen cambiar mucho la existencia de esa institución, i aboga por que la Cámara de Diputados establezca una contribución, o mas bien, para que haga obligatoria una contribución que era voluntaria, sin acordarse de que ninguna sociedad anónima puede pretender constitucionalmente el que se grave a los ciudadanos con impuestos o contribuciones.

Pero esto no es ahora del caso, i me guardaré para tratarlo cuando pase a esta Cámara, si es que la Honorable de Diputados puede dar su aprobación a semejante proyecto.

Dice en el preámbulo de su proyecto el representante de la Ligua:

«Parece natural suponer que una contribución voluntaria i aprobada por diversas administraciones, i que cuenta en su favor con mas de treinta años de vida, no encuentre inconvenientes en su camino. Pero sí los ha hallado, i talvez de donde ménos se

podía ocurrir. El señor Senador por Atacama preguntó al señor Ministro de Hacienda si conocía esta misma contribución de que he hecho su historia, i si la creía constitucional, i el señor Ministro dijo que tomaría los antecedentes del asunto, e impediría su cobro, si ella era inconstitucional, como se decía.»

Sin duda alguna que esa duda que manifiesta el representante de la Ligua está muy fuera de camino.

A los representantes de Copiapó i de la provincia de Atacama es a quienes correspondía, no solamente en cumplimiento de su deber como representantes, sino como concededores del departamento i de las angustias por que pasa ahora la industria minera, obtener del señor Ministro del ramo i aun del Congreso, si fuese necesario, que se eximiese a la minería de una carga que no autorizaba lei alguna. Porque si bien es cierto que en épocas remotas i cuando en ese departamento la minería se encontraba boyante, pudo esa industria sufrir voluntariamente las cargas que se le imponían, no se halla hoy en el mismo caso, i dejarla sometida a un gravámen indebido sería por parte de los representantes de la localidad un olvido imperdonable. Sabiendo que existe en Atacama una contribución impuesta a favor de una sociedad particular anónima, llamada Junta de Minería, habria faltado a mi deber i me habria hecho cómplice de ese acto si no hubiera pedido que desapareciera.

Por consiguiente, el representante de la Ligua no debe extrañar que naciese de mí semejante pretensión, puesto que me la impone mi deber i el puesto que ocupo.

No sé cómo el mismo representante dice tambien en el preámbulo que esa contribución es la salvación del departamento de Copiapó, constituyéndose Su Señoría en su salvador, según la modesta expresión que usa en la misma pieza de que me ocupo.

Por no quitar mas tiempo al Senado, distrayéndolo de objetos mas útiles, pongo fin a mi palabra, sintiendo no haberle dado el desarrollo que debia; pero he querido, al hablar, que quede constancia de que no acepto de ninguna manera, por ser contrario a los Reglamentos de ambas Cámaras, que el representante de la Ligua se tome la facultad, que nadie le ha concedido, de juzgar si hace bien o mal un Diputado o Senador cuando emite sus opiniones o sostiene sus principios.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Daremos por terminado este incidente.

En discusión jeneral el proyecto por el que se concede un suplemento a ciertas partidas del Presupuesto del Interior.

El señor Secretario da lectura al proyecto que sobre este particular se registra en la cuenta.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, pondremos en votación el proyecto.

En votación.

Fué aprobado por unanimidad.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Atendida la urgencia que ha manifestado el Honorable Ministro del Interior, i si ningún señor Senador se opone, procederemos a la discusión particular.

En discusión particular.

El señor **Secretario**.—«Art. 1.º Concédese un suplemento de veinticinco mil pesos a la partida 39

del Presupuesto del Ministerio del Interior, destinada para gastos de beneficencia, incluyéndose en esta suma los cuatrocientos cuatro pesos setenta i seis centavos en que se halla excedida.»

El señor **Claro**.—Pido la palabra para esponer en mui pocas las razones del voto negativo que daré a este artículo.

No creo que la beneficencia sea incumbencia del Estado, sino que debe librársela a la iniciativa privada, la cual dá a cada momento, i principalmente en las circunstancias actuales, pruebas tan elocuentes de que la caridad se ejerce mejor por los particulares que por medio de la autoridad. Creo peligroso autorizar al Presidente de la República para que disponga de fondos a favor de los establecimientos o fines de beneficencia, la cual solo puede ser servida de un modo correcto por la accion privada o a lo mas por la autoridad local.

No quiero considerar el asunto bajo el punto de vista de la situacion de nuestra Hacienda, i que nos impone, en jeneral, la mayor prudencia para acordar gastos de cuestionable urjencia o que al ménos no hai peligro en postergar.

No he pretendido se rebajen algunas partidas como éstas, señor, bajo el apremio de una situacion angustiada.

Las circunstancias que dominaban esa situacion se han agravado. Las rentas de aduana i del estanco a pesar del alza operada en el precio del tabaco, han quedado mui atras de los cálculos que aun los pesimistas hacian el año anterior.

Podria aun objetarse la necesidad que el temporal ha creado de aceptar gastos cuantiosos que no podian reverse.

Pero no es esta la cuestion que me inspira, sino el principio que se compromete con la accion de caridad que se reconoce al Estado i que, a mi parecer, es incorrecta, ineficaz en sus resultados, i que reconociéndola se paraliza la iniciativa individual, la social, i aun la de la autoridad local.

Estas son las razones que tengo para negar mi voto al artículo en discusion.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Recuerdo que al tratar este asunto en la Comision de ambas Cámaras, emití yo una idea análoga a la que acaba de oír el Senado. Yo creo tambien que la beneficencia es un asunto comunal que debe estar a cargo de las respectivas Municipalidades i de ninguna manera del Erario Nacional, no solo por las razones que acaba de emitir el señor Senador, sino por otras muchas de sana política i recta administracion. Pero entretanto, sabemos que nuestras Municipalidades, por mas que cumplan en cuanto pueden con este deber que es constitucional, no tienen los elementos necesarios, absolutamente; i atendiendo a los principios que acabo de emitir i a la necesidad de suministrar a las Municipalidades esos elementos para cumplir con su deber constitucional i comunal, es que en el proyecto presentado a la Cámara de Diputados para organizar las Municipalidades, hai algunos artículos que fijan estos puntos para el porvenir. Entretanto, debemos reconocer que en el día no puede estar la satisfaccion de esta necesidad, sino a cargo del Gobierno. Esta práctica, como he dicho, es impuesta por las circunstancias i necesidades del país, práctica no objetada realmente, porque no ha habido quien no reconocie-

ra que estaba autorizada por esas circunstancias i necesidades.

Es verdad que se disminuyó en la mitad, o mas, la partida del Presupuesto, i a virtud de las razones de economía que se tuvieron presentes para hacer esa disminucion, es que la Administracion se impuso esta regla, faltando a todas las tradiciones de nuestro Gobierno para hacer la distribucion, al estremo de haber muchas instituciones a las cuales se daba un auxilio todos los años de esta partida, auxilio que se les ha disminuido en una gran proporcion, porque habia instituciones que recibian 2,000 pesos i ahora solo se les ha dado 500 pesos. Hasta ese punto se ha llegado a causa de esa economía rigorosa contra la cual naturalmente ha habido quejas diarias, quejas en cierto modo fundadas i que na debido soportar el Ministro que habla sin poder atenderlas.

Ha sucedido que han surjido muchas necesidades con motivo de haberse desarrollado la viruela en Chiloé, Valdivia i otras provincias, i por otros varios motivos. Por consiguiente, la partida tan exigua no ha alcanzado ni con mucho para satisfacer todas esas necesidades.

El Senado sabe que esta partida ha sido elevada jeneralmente a 100,000 pesos. En el año anterior se ha gastado una suma mayor, i si se recorren las Cuentas de Inversion se verá que cuando ménos se han gastado 80,000 pesos, i entretanto, en la urjente necesidad de atender a este servicio, el Ministerio ha tenido que imputar a imprevistos muchos gastos que debian salir de esta partida.

Esto puede parecer extraño i necesita ser explicado. La explicacion que puedo dar es que el Gobierno ha tomado por norma no exceder ninguna partida aunque sea de gastos variables, i suplir los gastos que haya que hacerse con la partida de imprevistos. He tenido que someterme a esta decision, por mas que piense otra cosa; porque atendiendo a la lei, se pueden exceder todas las partidas de gastos variables. Esta de beneficencia se ha excedido siempre en mas del doble.

Pero, siendo esta la nueva práctica, diréasi, i creyendo aquella será sancionada al fin i al cabo en la nueva lei que se está dictando, he tenido que someterme a ella; i hé aquí la razon por qué he tenido que excederme tambien en la partida de imprevistos. Hoy mismo está excedida, i los concededores de la administracion no lo estrañarán porque saben que casi no hai día en que no sea necesario expedir algun decreto ordenando un gasto de este jénero. De modo que aun hoy día estoi fuera de la nueva práctica.

El señor **Claro**.—Deseo, señor Presidente, hacer notar que ni por un momento desconozco las necesidades a que se refiere el señor Ministro. Tampoco he tenido la menor duda respecto de la inversion que se dará a la partida. Por el contrario, por motivos particulares sé que si alguna vez se han invertido con parsimonia i casi con mezquindad estos fondos, es ahora.

El fin que yo perseguia es poner de relieve una antigua costumbre que considero pernicioso; i celebro haber dado ocasion con la negativa de mi voto, a la palabra autorizada del señor Ministro del Interior en que manifiesta que ya Su Señoría habia tendido a suprimir esa práctica, que tiene algo del resabio o gusto colonial. Entónces se daba una au-

torización paternal al Ejecutivo, lo que talvez envolvía la ruina de la democracia.

No es, pues, mi móvil el hecho mismo de la cantidad tan exigua acordada ahora, i mucho ménos el modo cómo se va a gastar. La idea es servir al principio desacreditando esa práctica, a fin de preparar la adopción de una lei en el sentido contrario, salvo los casos de una calamidad pública. Es por eso que me he opuesto al proyecto.

Se cerró el debate, i votado el artículo, fué aprobado por 14 votos contra 1.

El señor **Secretario**.—«Art. 2.º Concédese al ítem 1.º de la partida 45 del mismo Presupuesto, un suplemento de veinticinco mil pesos, incluyéndose tambien en ellos los seis mil trescientos un pesos ochenta i tres centavos en que está excedida.»

El señor **Gallo**.—¿A qué corresponde esta partida?

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—A imprevistos. El Senado me hará justicia en la petición que voi a hacerle, porque trato de ahorrar un nuevo mensaje del Presidente la República pidiendo un suplemento al 2.º ítem de esta partida.

El Senado recordará que en la discusión de los Presupuestos se suprimió aquí por razones mui fundadas, la partida de imprevistos que tenia el presupuesto especial de los ferrocarriles de Valparaíso, de Santiago i de Chillan, fijando en la partida jeneral del Ministerio un ítem 2.º, ascendente a 20,000 pesos, si mal no recuerdo, para atender a las necesidades imprevistas de todos estos ferrocarriles.

No necesito hacer la historia, señor Presidente, de las necesidades imprevistas en que nos han colocado los rigores del invierno que estamos atravesando. Bástele saber al Senado que esa partida está ya agotada; i mientras tanto, nos encontramos en la indispensable necesidad de construir el puente del Tenó que, segun los datos que he tomado i los estudios que he hecho en la misma localidad, no costará ménos de 20,000 pesos; fuera de otras varias reparaciones que hai que hacer en la misma via para reparar averías i destrozos que, aun cuando no son de gran consideración, no dejarán de exigir gastos considerables.

Ahora, por lo que toca a la línea de Chillan, se sabe de positivo que hai cuatro puentes dañados; de modo que aun cuando podamos restablecer el tráfico en pocos dias, no por eso dejaremos de necesitar algun dinero para hacer las reparaciones, i sobre todo obras nuevas, como son las de defensa de los puentes. Porque es de advertir que nuestros puentes estan contruidos como para un pais en donde no llueve nunca i que aun los puentes mas sólidamente contruidos necesitan obras de defensa.

Creo que si el Senado lo tuviera a bien, se podia en este mismo artículo agregar una cláusula que dijera: autorizase tambien un suplemento de 50 mil pesos al ítem 2.º de esta partida.

Vamos a tratar de hacer la economía posible en este gasto; porque por mi parte pongo mas que el empeño que me corresponde como funcionario público: pongo un empeño personal, como si se tratara de hacer mi propio negocio, con toda economía.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—La indicación del Honorable señor Ministro del Interior podría comprenderse en el mismo art. 2.º, i diría entonces:

«Concédese al ítem 1.º de la partida 45 del mis-

mo Presupuesto, un suplemento de veinticinco mil pesos, incluyéndose tambien con ellos los seis mil seiscientos un pesos ochenta i tres centavos en que está excedida, i otro de cincuenta mil pesos al ítem 2.º de la misma partida.»

En votación el artículo con la modificación propuesta por el señor Ministro del Interior.

Votado así el artículo, fué aprobado por unanimidad.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Suplicaría al señor Presidente que, si no hai inconveniente por parte del Senado, se comunicase este proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Gallo**.—Pare que el señor Ministro ha olvidado un ítem de poca importancia, pero hacia el cual me permito llamar la atención de Su Señoría.

Me refiero, señor, al ítem relativo a viáticos i dietas de Senadores i cuya parte correspondiente al que habla fué cedida a una instrucción de instrucción primaria.

Habiéndose reclamado dicha suma no ha podido obtenerse el pago, a pesar de estar librado el decreto respectivo. Supongo que la partida esté agotada.

Si así fuese, suplicaría al señor Ministro agregar un pequeño ítem a los suplementos ya acordados al Presupuesto del Ministerio del Interior.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—¿Se refiere Su Señoría a los viáticos i dietas correspondientes al año anterior?

El señor **Gallo**.—Sí, señor Ministro.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Todo eso se ha estado imputando a la partida de imprevistos.

Hablo de los gastos devengados en el año próximo pasado, porque en el Presupuesto del presente año, no hai partida ninguna relativa a tal objeto.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Continúa la discusión del proyecto de lei sobre instrucción pública.

El señor **Secretario**.—Quedó para segunda discusión el art. 31.

Dice así:

«Art. 31. «El grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas, en la de Medicina i Farmacia o en la de Derecho, será respectivamente necesario para obtener el título de ingeniero, de médico cirujano o de abogado, espedido por la autoridad pública. Mas, en el ejercicio de dichas profesiones, solo se exigirá título espedido por la autoridad pública:

«1.º Para desempeñar empleos públicos que requieran el título o la competencia especial que el título supone, o para ejercer cargos temporales o transitorios de igual naturaleza conferidos por la autoridad judicial o administrativa o con la aprobación de dicha autoridad;

«2.º Para la práctica autorizada de la profesion de médico cirujano;

«3.º Para los actos en que las leyes que reglan la defensa de pleitos ante los tribunales exijan el título de abogado.

«Lo dispuesto en este artículo no se aplica a los profesores o personas de competencia especial que el Gobierno no contratase en pais extranjero.

«Cuando los empleos a que se refiere el número

el monopolio de las profesiones. Voi, pues, a demostrar estos inconvenientes a que he aludido. Empezaré por los abogados.

El que tiene título de abogado está sujeto por las leyes a los siguientes gravámenes: la patente, la obligación de prestar gratuitamente ante los Tribunales de Justicia los servicios de promotor fiscal i de defensor público en todos los departamentos, i tambien tiene que defender gratuitamente a los pobres durante el turno que se les señala.

Ahora, pregunto yo: ¿quién sería aquel que estuviere dispuesto a soportar todos estos gravámenes una vez que se estableciera la libertad de profesiones? ¿A qué resultado llegaríamos con esta libertad por lo que respecta a la instruccion de los jóvenes?

El señor Ministro nos dijo en una de las sesiones anteriores, con mucha razon, que en Chile no se estudiaban sino los ramos que eran obligatorios para ejercer una profesion, i esta es la verdad. Nadie estudiaba ántes de establecerse como ramos obligatorios la historia de la literatura, la física, la química i la historia natural.

A este respecto, recuerdo que cuando yo era estudiante se estableció en el Instituto una clase de química, que por fortuna se hacia en la noche, i sucedió que era la clase mas concurrida; i ¿por qué? Porque se libraban los alumnos de asistir al paso de estudio; pero una vez que se varió la hora de clase, ésta quedó desierta. Con todos los ramos nuevos que se han querido introducir en el plan de estudios ha sido menester hacerlos obligatorios para las carreras públicas, a fin de conseguir así que se estudiaran.

Si rompemos el dique i declaramos que cada cual puede llamarse abogado el dia que le plazca, ¿qué sucederá con todos estos ramos de estudio?

Pero hai mas. Como ya he dicho, las leyes actuales están basadas en el monopolio de las profesiones. Ellas no solo imponen gravámenes a los que las ejercen, sino tambien penas.

Respecto de los abogados, por ejemplo, el art. 231 del Código Penal dispone lo siguiente:

«El abogado o procurador que con abuso malicioso de su oficio, perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos, será castigado segun la gravedad del perjuicio que causare, con la pena de suspension en su grado mínimo, a inhabilitacion especial perpétua para el cargo o profesion, i multa de ciento a mil pesos.»

Estas penas que se pueden imponer a los abogados serian ilusorias si se estableciera la libertad de profesiones.

Quando un individuo por ignorancia comete un delito en el ejercicio de una profesion, cuyos conocimientos no está obligado a poseer, ¿qué pena podría aplicársele? Este individuo podría decir: «no supe lo que he hecho; la culpa no ha sido mia sino de aquellos que en mí fiaron.»

I yo pregunto a los señores Senadores: ¿conviene que queden estos delitos sin sancion alguna, en perjuicio de aquellos que han consagrado 11 o 12 años de su vida en la adquisicion de conocimientos indispensables para el ejercicio de una profesion? A mi juicio, esto no es conveniente.

Hai mas todavía. Los Tribunales de Justicia exigen ciertas condiciones i ciertas fórmulas para el desempeño de la profesion de abogado. ¿Creen los señores Senadores que esto es inoficioso? Yo no lo

creo i mé voi a concretar a un caso que es mui frecuente.

La lei exige firma de abogado en muchos casos, mui especialmente cuando se trata de un recurso de nulidad, i establece penas para el abogado cuando se trata de un recurso infundado. En el dia, este es el órden de cosas, i mañana, cuando se dicte la lei sobre Enjuiciamientos, que ya está concluida, tendremos que el recurso de nulidad puede interponerse por una mera infraccion de la lei o de los principios de jurisprudencia. Quitad el abogado, que es el inmediatamente responsable en esta clase de juicios, i poned en su lugar a un quidam, como los que de ordinario aparecen en los jurados de imprenta; i vereis quiénes se presentan entablando recursos de nulidad. ¿I no han reflexionado acaso los señores Senadores cuánto importa en ciertos juicios el poder disponer de una tercera instancia?

Decia el Honorable Ministro de Justicia: El tribunal que haya de entender en esta clase de asuntos queda en libertad de prohibir la presentacion en juicio a aquellos que no tienen el título de abogado. I yo pregunto: ¿Cómo se haria eso? Le parece a Su Señoría mui fácil i mui hacedero? A mi juicio, la cosa no es mui sencilla.

Quitad el título de abogado i mañana mando a mi sirviente que entable un recurso de nulidad, un recurso estrafalario. ¿Se cree esto conveniente?

Los que tienen algunos conocimientos acerca de lo que son estos asuntos de tribunales i cómo se manejan los tinterillos, sobre todo en provincias, donde estos individuos campean, no pueden ménos que compadecer a aquellos infelices que tienen la desgracia de encomendar sus pleitos a tales personajes. Todo es malo, i si alguna ventaja hai es únicamente para el tinterillo, que se hace pagar su trabajo perfectamente. El valor del pleito suele en muchas ocasiones ser escaso para pagar el honorario.

Se alega que en muchas partes no hai todavía el suficiente número de abogados a quienes ocurrir; pero yo digo: Si esto sucede es solamente en los campos o en aquellos puntos que todavía no gozan de los beneficios de un juzgado de letras. Pero en Santiago, o en otros puntos como Santiago, eso no puede suceder.

No hace mucho tiempo un caballero declarado pobre, que tenia que seguir un juicio, presentó al juzgado de primera instancia un escrito estrafalario, disparatado. El juez puso a su solicitud un *no ha lugar*, lisa i llanamente. El solicitante apeló i el Tribunal Superior confirmó la sentencia. Al poco tiempo volvió a presentarse con el mismo escrito; la misma providencia. Apeló de nuevo i de nuevo tambien obtuvo la misma confirmatoria.

El solicitante, sin embargo, no se conformaba con esto i volvió por la tercera vez con el mismo escrito; como era natural, el juez puso tambien la misma sentencia. Apeló por tercera vez, i habria seguido presentando el mismo escrito si el Tribunal Superior, cansado de la burla i de la repeticion de un mismo asunto, por un individuo que litigaba por pobre i a quien no podia hacerse pagar las costas, no hubiera ordenado al juez de primera instancia que no le recibiera mas ese escrito sin firma de abogado.

El abogado sabe que cuando faltá a los preceptos de la lei en el ejercicio de su profesion, el tri-

binjal competente puede suspenderlo, i por eso estudia mucho la cuestion a que se le llama. Pero ¿qué tiene que perder el que no es abogado? Nada absolutamente, queda como ántes. Por eso digo que no hai sancion alguna si se deja en libertad a cualquier de ejercer la profesion.

Veamos ahora lo que resultaria tratándose de los médicos. Aquí el asunto es todavia mas grave, porque si esa gravedad existe tratándose de los abogados, a quienes confiamos la defensa de nuestra fortuna i aun la de nuestra honra, es mui superior cuando se trata de nuestra vida.

Yo no conozco otro pais que los Estados Unidos en que sea libre la profesion de médico.

El señor **Gallo** (*interrumpiendo*).—En Chile tambien, desde muchos años, sobre todo en las provincias.

El señor **Reyes** (vice-Presidente, *continuando*).—Voi allá, señor Senador.

Decia que en Estados Unidos es libre la profesion de médico; en Chile tambien puede ejercerse libremente por aquellos extranjeros que acrediten poseer ciertos conocimientos, sujetándose a un exámen jeneral ante la Universidad.

Pues bien, hemos visto presentarse a rendir tales pruebas a médicos ingleses, franceses, alemanes, italianos, españoles i de muchas otras nacionalidades, pero ninguno de Estados Unidos. Tenemos dos o tres, pero solo por la autoridad del Gobierno. ¿Esto que está probando? Lo dejo al sano criterio de mis Honorables colegas.

Es preciso que no olvidemos lo que pasa en los campos, donde con toda libertad ejercen su oficio los curanderos.

Yo, señores, en un lugar en que poseo una pequeña propiedad, tuve que denunciar a la Intendencia a uno de esos médicos, que administró a un infeliz una dosis tal de veneno, que lo mató. Lo traje a Santiago, i aquí se le siguió un juicio.

Si hubiese libertad de profesiones, ese individuo habria dicho: segun mi ciencia, yo crei que ese remedio era bueno, i no habria sido culpable ante la lei. Porque es de advértilr que si nadie puede administrar veneno a otro, hai venenos que son medicamentos, i los médicos pueden administrarlos. Yo no puedo amputar una pierna, pero un médico puede hacerlo; yo no puedo provocar un aborto, pero sí un médico, cuando sea necesario.

Hai, pues, una separacion profundamente marcada en esto de las profesiones, entre el que se atribuye a sí mismo un título profesional, i el que ha acreditado que tiene los conocimientos necesarios con largos años de estudio.

Lo que dije hace poco de los abogados, se puede decir tambien de los médicos, con relacion a los principios de nuestra lejislacion.

El Código Penal contiene esta disposición en su art. 494:

«Sufrirá la pena de prision en sus grados medio a máximo, o multa de diez a cien pesos:

«7.º El farmacéutico que despachare medicamentos en virtud de receta que no se halle debidamente autorizada.»

Si receta un médico no recibido, que no tiene responsabilidad ante la lei, ¿quién le despachará sus recetas? No será el boticario, que tiene en este caso una pena por el Código Penal.

Agrega el Código en el mismo artículo:—«10.º

El facultativo que, notando en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento, o de otro delito grave, no diere parte a la autoridad oportunamente.»

La pena en este caso podria aplicarse a los facultativos que tienen un título, que están en la obligacion de conocer los síntomas de envenenamiento; pero, ¿cómo podria hacerse efectiva para los ignorantes que se titulan ellos mismos?

Segue el Código:—«Los mismos individuos expresados en el número anterior, que no prestasen los servicios de su profesion durante el turno que les señale la autoridad administrativa.»

¿Estarán sometidos tambien a turno los que se dicen médicos, o solo lo estarán los que durante largos años han hecho penosos sacrificios para obtener su título?

«12.º El médico cirujano, farmacéutico, matrona o cualquiera otro que, llamado en clase de perito o testigo, se negase a practicar una operacion propia de su profesion u oficio, o a prestar una declaracion requerida por la autoridad judicial, en los casos i en la forma que determina el Código de Procedimientos i sin perjuicio de los apremios legales.»

En fin, señor, seria de nunca acabar el tratar de concordar la disposicion que se quiere dictar hoy con las establecidas por nuestras leyes, por toda nuestra lejislacion. Esta lejislacion, bajo todos sus aspectos, porque como el Senado ha oido, he recurrido al Código Civil, al de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales, al Código Penal, toda nuestra lejislacion, repito, está relacionada con la responsabilidad de las profesiones.

Si se dejan vijentes todas estas penas i todas estas gabelas solo para los que han conseguido un título con sus estudios, no habrá en ello equidad ni justicia.

En cuanto a la profesion de ingeniero, no ofrece ménos inconvenientes que las dos profesiones ya indicadas. Un ingeniero puede construir mal una casa, que aplaste a los que la habitan; puede construir un puente que sea arrastrado por la primera crece del rio, ocasionando pérdidas de cientos de miles de pesos.

Se encuentra entónces en el mismo caso de los demas, porque la profesion de ingeniero no puede tampoco improvisarse. El que se invista a sí mismo del carácter de ingeniero, se espondrá a hacer daños de mucha consideracion.

Esto es discurriendo bajo el supuesto de la libertad absoluta, que es lo que desea el Honorable Senador por Atacama.

En cuanto a la indicacion del señor Ministro de Justicia, encuentro que Su Señoría ha faltado al principio de toda su vida, durante la cual ha sido uno de los mas ardientes apóstoles de la enseñanza. Tratando de la profesion de médico, Su Señoría quiere que baste un exámen práctico para ejercer la profesion, es decir, un exámen de una parte solamente de los ramos que forman la profesion de médico.

Yo pregunto: ¿los que reciben así su título ¿tienen las mismas facultades que los que hacen sus estudios completos? ¿Están sometidos a las mismas cargas? Si es así, la diferencia que se quiere establecer es inútil; la única diferencia seria que se perjudicaria con eso el progreso i la solidez de la instruccion pública.

Respecto a la profesion de abogado, participo por completo de la opinion del Honorable Senador por Talca, que sostiene la redaccion del proyecto primitivo, es decir, el art. 31 tal como está redactado, porque en el se conservan las garantias que deben exijirse para el ejercicio de las profesiones sin lastimar derecho alguno, puesto que la libertad individual tiene que estar subordinada no solo al interes de tercero, como decia al principiar mi discurso, sino tambien al interes público.

El señor Amunátegui (Ministro de Instruccion Pública).—Voi a procurar contestar en las ménos palabras que me sea posible las observaciones que el Honorable señor vice-Presidente se ha servido desenvolver contra la indicacion que he tenido el honor de proponer al Senado, i que deseo sea aceptada por esta corporacion.

Desearo ser breve, no entraré a analizar los ejemplos, estraños a la materia en debate, que el señor preopinante ha aducido como fundamentos de su opinion, contraria a la del que habla.

En mi concepto, alguno de esos ejemplos son inoportunos, porque importan, no una limitacion de la libertad personal, sino un medio de comprobacion.

Habria mucho que decir acerca de otros de ellos, sea para aceptarlos, sea para rechazarlos.

Sin embargo, me parece preferible, tanto en vista de la brevedad, como de la claridad, concretarme al importante asunto que estamos discutiendo.

Si no me equivoco mucho, me lisonjeo en pensar que me ha de ser fácil demostrar que la indicacion propuesta por mí consulta perfectamente el interes social.

Esta es la cuestion.

Todo lo demas puede considerarse estemporáneo.

¿Qué es lo que yo propongo?

Que se exija el título de ingeniero, de abogado i de médico cirujano, concedido prévia la colacion universitaria del grado de licenciado en la respectiva Facultad.

1.º Para poder desempeñar empleos públicos, nacionales o municipales, cuyo buen ejercicio requiera el título o la idoneidad que el título correspondiente supone.

2.º Para poder desempeñar cargos transitorios o temporales de igual naturaleza encomendados por la autoridad judicial o administrativa.

3.º Para poder desempeñar cargos análogos que necesiten de la aprobacion de las mismas autoridades.

Así, por ejemplo, se exijirá precisamente el título de abogado concedido prévia la colacion del grado de licenciado en la Facultad de Leyes a todos los jueces letrados, a todos los miembros de los tribunales superiores, a todos los demas funcionarios del órden judicial, que segun las leyes vijentes deban poseer este título.

Se exijirá a los jueces compromisarios que la justicia ordinaria nombre en discordia de las partes.

Se exijirá a los jueces partidores de bienes en que tengan interes menores u otras personas asimiladas a ellos.

Así, por ejemplo, se exijirá precisamente el título de médico concedido prévia la colacion universitaria del grado de licenciado en la Facultad de Medicina a todos los médicos de ciudad, de hospitales, de ejército, de armada.

Se exijirá a todos aquellos a quienes la justicia ordinaria o administrativa encomiende cualquiera reconocimientto pericial.

Así, por ejemplo, se exijirá el título de ingeniero concedido prévia la colacion universitaria del grado de licenciado en la Facultad de Matemáticas a todos aquellos a quienes se confiara un empleo nacional o municipal para cuyo ejercicio la lei requiera el título de tal; i a todos aquellos a quienes la autoridad judicial encomiende alguna operacion pericial.

Solo podrá prescindirse del título profesional en los casos de necesidad absoluta, admitidos tanto por el artículo 31 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados i por la indicacion del señor Senador por Atacama, como por la indicacion del que habla.

Sin imponer restricciones inútiles a la libertad individual, la aceptacion de la medida tal como la propongo, bastaria para producir todos los resultados que se desean alcanzar.

Efectivamente, mediante el arbitrio indicado, la autoridad pública solo confiere cargos permanentes o transitorios a personas en quienes, dada la preparacion que han recibido, es de suponer existan las debidas condiciones de idoneidad i acierto.

Ademas, el plan mencionado permite dar el suficiente estímulo al cultivo de ciertos ramos literarios o científicos que importa a la sociedad fomentar, i que sin un estímulo de esta especie, serian enteramente desatendidos.

Como lo espuse en una sesion anterior, i como lo ha representado en esta sesion el señor vice-Presidente, la esperiencia, no solo de Chile, sino de muchos paises ilustrados, demuestra hasta no dejar la menor duda que hai ramos de estudio que no serian cursados si su aprendizaje no fuera estimulado con la concesion de determinadas ventajas.

Estoi persuadido que no serian muchas las que estudiarian, verbi-gracia, la economía política, por interesante que sea esta ciencia, si el exámen de ella no fuera exijido para el título de abogado.

La clase de astronomía estuvo desierta en la Universidad, miéntras el exámen de este ramo no fué exijido para el título de ingeniero.

Me parece escusado multiplicar los ejemplos de un hecho cuya verdad conocen todos los que observan con alguna atencion el rumbo de la enseñanza pública.

Sin embargo, creo que la exigencia de los títulos universitarios i profesionales para la concesion, no solo de los empleos públicos, sino tambien de todo cargo en cuyo nombramiento interviene la autoridad, basta para producir este estímulo.

Siendo esto así, no veo qué razon haya para imponer restricciones inútiles a la libertad individual.

Si la condicion prévia mencionada es suficiente, como creo que lo es, para garantir la idoneidad de las personas, i para asegurar el estímulo de ciertos estudios, debemos avitar prohibiciones enojosas que provocan resistencias perjudiciales.

Me atrevo a esperar que el Honorable señor vice-Presidente se convencerá con lo espuesto, si se fija bien en ello, de que no es menester exajerar el sistema restrictivo para obtener los beneficios que tanto Su Señoría como el que habla anhelan conseguir.

Uno de los fundamentos alegados, por el señor Reyes para negar a los litigantes la facultad de encomendar la defensa de sus litijios en segunda instancia al individuo que mejor les parezca, aunque no tenga el título de abogado, es la conveniencia de asegurar las ventajas del monopolio a los miembros de este gremio para resarcirlos de los gravámenes que les imponen las leyes vijentes.

Los abogados, dice el Honorable señor vice-Presidente, están obligados a ser defensores de pobres, en lo civil i en lo criminal, a suplir en las Cortes, a desempeñar las veces de los promotores fiscales en los departamentos i a ejercer no sé cuántos cargos mas. Luego es justo asegurarles la defensa esclusiva de los pleitos para compensarles esta contribucion de servicios.

Debo confesar con franqueza que tal observacion no me parece convincente

Es preciso antes de todo recordar que los abogados, como los médicos i los ingenieros, reciben por lo jeneral gratuitamente su instruccion; i que por lo tanto, hai motivos poderosos para que la sociedad les exija en todo caso alguna retribucion.

Adviértase en seguida que solo a ellos, segun la indicacion que sostengo, deben encomendarse los empleos i cargos públicos, sean nacionales, sean municipales, i que solo a falta de ellos pueden darse estos empleos i cargos a personas que no hayan obtenido el título oficial de abogado, de médico-cirujano o de ingeniero. Es esto un privilejio de inmensa valía por el cual puede imponerse con toda equidad la obligacion de servicios personales que solo son exijidos de tarde en tarde, como aquellos a que ha aludido el Honorable señor vice-Presidente.

Supongamos que las dos observaciones precedentes no parecieran bastantemente satisfactorias.

En tal caso, yo todavía me permitiría hacer notar que ese sistema de turnos o de servicios personales, está mui léjos de ser el mas conveniente.

Lo mejor sería pagar funcionarios públicos que defendiesen a los pobres, que supliesen en las Cortes, que ejerciesen las veces de los promotores fiscales o que desempeñasen los demas cargos enumerados por el señor Reyes.

El órden actual deja mucho que desear, i no puede presentarse como un modelo de perfeccion.

Conviene mucho que las funciones mencionadas, en vez de gratuitas, sean retribuidas.

Todos ganarian con estó.

El Honorable señor Reyes ha leído cierto artículo del Código Penal por el cual se impone a los médicos la obligacion de desempeñar ciertos turnos nocturnos fijados por la autoridad administrativa.

A pesar del artículo mui terminante que ha leído Su Señoría, esos turnos están en el mas completo desuso, i ha sido imposible establecerlos.

En vista de un hecho semejante, creo que no es un argumento mui poderoso para coartar la libertad individual el de la conveniencia de conservar el ejercicio de ciertos turnos o servicios personales que, o podrian reemplazarse con ventaja, o no se practican nunca.

No veo por qué no se exijiria patente a los que sin ser abogados defendiesen en segunda instancia, como se exige a los abogados titulados.

Talvez este sería un arbitrio de proporcionarse fondos para ayuda de la retribucion de los funcionarios a quienes se encargase las obligaciones que

ahora desempeñan gratuitamente i por turno los que han obtenido el título de abogado.

No he consignado en mi indicacion una disposicion de este jénero como lo ha hecho en la suya el Honorable Senador por Atacama, porque he reputado que la lei en debate no era el lugar propio de ella.

Sin embargo, no es mi ánimo sostener que se exima de patente a los que sin ser abogados defienden en los tribunales superiores.

El Honorable señor Reyes, para sostener el monopolio de los abogados en segunda instancia ha traído todavía a la memoria ciertas responsabilidades impuestas por el Código Penal a los abogados que maliciosamente perjudican a sus clientes.

Si todos pueden defender, ha dicho Su Señoría, no sería justo imponer responsabilidades especiales a los abogados, porque tal cosa sería colocar en mala condicion a los que se habian tomado el trabajo de hacer largos estudios.

Me parece que el argumento es de poco peso.

Sería preciso examinar el asunto con la debida detencion ántes de resolverlo definitivamente; pero se ocurre desde luego que se podría, o derogar esa responsabilidad, o hacerla estensiva a todos los abogados, fueran titulados o nó.

Ademas, bien podrían establecerse responsabilidades con circunstancias agravantes para aquellos que se entrometieran a defender pleitos sin haber adquirido la preparacion necesaria.

En fin, meditando la materia, podrían adoptarse disposiciones que resolvieran mui equitativamente la dificultad propuesta.

Yo me atrevería a pedir al Honorable señor vice-Presidente el que fijara la atencion en la circunstancia mui importante i decisiva de exijir la lei vijente la intervencion de abogado solo en la segunda instancia.

Ahora bien, las dos observaciones de Su Señoría, a que acabo de contestar, se aplican, tanto a la primera como a la segunda instancia.

¿Por qué entónces el Honorable señor vice-Presidente no exige que la intervencion del abogado sea igualmente indispensable en las dos partes del juicio?

¿Por qué no ha propuesto Su Señoría la modificacion en esta parte de la Lei de Organizacion de Tribunales?

Yo todavía me permito llamar la atencion del Honorable señor vice-Presidente acerca de un punto de suma trascendencia en este particular.

La primera parte de un juicio, o sea la primera instancia, reclamaria siempre la injerencia del abogado, mucho mas imperiosamente que la segunda.

Para demostrarlo, me bastará hacer notar que la primera parte o primera instancia es la formacion de la causa, mientras que la segunda no es mas que una mera revisacion.

Cualquiera error o inadvertencia, es incomparablemente mas perjudicial en la primera instancia, que en la segunda.

I sin embargo, por una anomalia injustificable, la lei impone al interesado el que en la segunda instancia busque la ayuda de un abogado, i no se le exige en la primera.

El Honorable señor Reyes ha lamentado la injerencia perniciosa que suelen tener los llamados tin-

terillos en la secuela de los juicios civiles o criminales.

Sin embargo, sería oportuno que Su Señoría considerara que es más fácil i más dañosa esa intervención de los tinterillos en la primera instancia que en la segunda, i que a pesar de esto, la lei prohíbe esa intervención en la segunda, i no en la primera instancia.

¿Por qué?

No acierto a explicármelo satisfactoriamente.

Concibo perfectamente que una persona sin antecedentes honorables i sin la debida idoneidad, ose comparecer, ocultamente por decirlo así, i tras la firma del interesado, ante un juzgado de letras.

Me parece que una persona de igual carácter no se atrevería a exhibirse personalmente para pronunciar un discurso desafiando la respetabilidad i el prestigio de los conspicuos magistrados de los tribunales superiores.

Así, no descubro ningún fundamento para que se prohíba a las partes encomendar su defensa en segunda instancia a personas que no tengan el título de abogados, cuando se les permite que lo hagan así en la primera.

I adviértase que los interesados pueden tener muy buenas razones para confiar un alegato a un simple particular con preferencia a un abogado, siempre que se trate de asuntos cuya dilucidación exija conocimientos técnicos i especiales, como son algunos de minas, de comercio, o algún otro en que no se ventile precisamente una cuestión de derecho.

¿Por qué en un caso como el que he propuesto, se obligaría al litigante a recurrir a un abogado, cuando un individuo de este gremio no sería el defensor más idóneo?

El Honorable señor Reyes ha invocado todavía en favor de su tesis la conveniencia de impedir la multiplicidad de recursos de nulidad.

Tan luego como se promulgue el nuevo Código de Enjuiciamientos Civiles, ha dicho Su Señoría, serán permitidos, no solo los recursos de nulidad deducidos de los procedimientos, sino también los de casación deducidos de la infracción de la lei.

El único medio, agregaba Su Señoría, de impedir que casi todos los pleitos tengan tres instancias es exigir firma de letrado para todos los recursos de nulidad o de casación, i condenar al letrado en el pago de las costas en todo caso de rechazo.

Aun cuando fuera fundada, como lo sostiene el Honorable señor Reyes, la necesidad de la firma de letrado i de la condenación de este letrado en las costas, este no sería motivo para exigir la intervención precisa del abogado en la segunda instancia, i para no dispensarla como sucede en la primera.

La exigencia de la firma de letrado en lo que el señor Reyes ha llamado la tercera instancia, no implicaría lógicamente la exigencia de la intervención del abogado en la segunda, como la exigencia de la intervención del abogado en ésta, no importa al presente la misma intervención en la primera instancia.

Sírvase, además, el Honorable señor vice-Presidente reparar que no faltarian arbitrios que inventar para impedir que los litigantes temerarios se sintieran demasiado inclinados a promover esos recursos de nulidad o de casación.

Puede estar cierto el Honorable señor vice-Presidente que, salvo rarísimas excepciones, si es que

las hai, no son los abogados los que pagan las costas de los recursos a que ha aludido Su Señoría, sino los interesados mismos.

¿Por qué, entónces, para impedir la prolongación de los litijios injustos, no se aumentaría la cantidad de dinero que hubieran de depositar previamente los promovedores de semejantes incidencias judiciales?

Me ha llegado la oportunidad de responder a otro argumento aducido por el señor vice-Presidente.

La reglamentación u organización de las profesiones científicas, ha dicho Su Señoría, tiene, por decirlo así, ramificaciones en los distintos cuerpos de leyes de la República, i por lo tanto, si modifica esa reglamentación u organización, se corre riesgo de introducir una gran confusión en la legislación general del país.

Permítame el Honorable señor Reyes hacerle observar que si se aceptara este argumento, sería imposible introducir jamás ninguna reforma en materias de importancia.

Aceptando esta idea de raciocinar, no sería lícito introducir ninguna modificación, verbi-gracia, en las disposiciones del Código Penal o del Código Civil que tienen relación con la Lei de Organización de Tribunales, o con la del Régimen Interior, o con la de Elecciones, o con cualquiera otra.

Pero tal cosa no puede aceptarse.

Cuando el legislador halla oportuno reformar las disposiciones de una lei, no se abstiene de hacerlo porque la disposición vigente se halla relacionada con los preceptos de otra lei, sino que ejecuta lo que halla por conveniente, i procura, tan luego como le es posible, poner la legislación restante en consonancia con la reforma que acaba de llevarse a efecto.

Fundándome en las consideraciones que he esplanado, pienso que, en vez de inconvenientes, hai grandes ventajas en dejar a los particulares la más completa libertad para que confíen la defensa de sus pleitos a las personas que mejor les parezca, aunque no hayan obtenido el título de abogado.

No me he atrevido a proponer otro tanto por lo que toca a los médicos-cirujanos.

No desconozco que la libertad absoluta en la práctica de la medicina, presenta mayores i más graves dificultades que la de la abogacía.

Sin duda alguna, los males ocasionados por un médico ignorante, son harto más irreparables i más temerosos que los causados por un defensor de igual clase.

La pérdida de algún miembro o de la vida no puede ser nunca indemnizada.

Aun los que niegan la competencia de la autoridad para proteger a los particulares contra los atentados de los charlatanes, no pueden desconocer que la inmensa mayoría mira con desagrado la libertad absoluta de ejercer la medicina, i que por lo tanto sería comprometer la abolición de muchas de las trabas profesionales si pretendiéramos ir demasiado lejos en estas innovaciones.

Por esto, he procurado proporcionar un arbitrio para facilitar el ejercicio de la medicina, ya que no sería lícito, i sobre todo ya que sería una quimera, pretender la libertad absoluta de esa profesión.

El arbitrio mencionado consiste en permitir el ejercicio, privado por decirlo así, de la cirugía i de

la medicina a los que hayan sido aprobados por el tribunal del Protomedicato en un exámen jeneral teórico i práctico de los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de esta profesion.

Los que despues de semejante prueba, hubieran obtenido la licencia de curar, podrian prestar sus servicios profesionales a las personas que voluntariamente los solicitasen; pero no podrian obtener ningun empleo fiscal o municipal, ni tener a su cargo ninguna sala de hospital, salvo en los casos esceptuados por el mismo artículo 31 del proyecto en debate.

Yo no veo por qué se habria de prohibir a una persona el que recurriese al auxilio médico de un individuo que hubiera rendido semejante prueba de idoneidad.

Es preciso, ademas, advertir que tal fué el sistema que existió en Chile hasta la fundacion de la Universidad en 1842.

El Honorable señor vice-Presidente ha puesto a esta indicacion el reparo de que si fuera admitida, no habria médico que consintiera en someterse al plan de estudios i de pruebas exijido para la colacion del grado de licenciado en la Facultad de Medicina.

Creo que Su Señoría sufre una grave equivocacion.

Para manifestarlo, me basta advertir que los que son autorizados despues del espresado exámen jeneral práctico para ejercer la profesion de médico, no tienen opcion a los empleos nacionales i municipales.

Esto es sobrado aliento, en mi concepto, para que la mayoría de los estudiantes se esfuerce por obtener el grado de licenciado, en vez de un simple permiso para ejercer privadamente la profesion de médico.

El señor vice-Presidente nos ha pedido que escarmentemos con el ejemplo de lo que sucedió en la Nueva Granada.

No estoy perfectamente informado acerca de lo que ocurrió en aquel pais; pero me parece no equivocarme aseverando que lo que produjo el mas lamentable trastorno intelectual, fué, no la libertad de las profesiones en los limites que yo la propongo, sino la destruccion del sistema de instruccion pública dirijido por el Estado.

Si el que habla ha manifestado particular empeño en que se deroguen todas las trabas inútiles, porque, como atribuye una importancia trascendental i decisiva al fomento de la enseñanza llamada oficial, desea quitar pretestos para que se hagan argumentos especiosos que pueden perturbar a ciertos espíritus, infundiéndoles la falsa idea de que la organizacion de la instruccion pública envuelve un ataque a la libertad individual.

Pongamos las cosas en el órden lógico que deben tener, i de este modo quitaremos todo su prestigio a objeciones que, aunque completamente infundadas, pueden hacer incurrir a algunos individuos en perniciosas equivocaciones.

El señor Gallo.—Pido la palabra para agregar muy pocas a las del Honorable señor Ministro de Justicia, referentes a dos puntos sobre los cuales creo conveniente llamar la atencion del Senado.

En la reforma constitucional se estableció, en el art. 12, la libertad de enseñar. Esta libertad de enseñar, para que no sea una libertad sin resultado

práctico, necesita como un corolario indispensable para que sea un principio benéfico, el que se la acompañe de la libertad de profesiones. Porque realmente, si reconocemos en todos la libertad de enseñar i aprender, i por otra parte limitamos su ejercicio, es un reconocimiento hecho en el papel. No es la libertad.

Por eso es que los que se prevalen o se han prevaleido ántes, de la libertad de profesiones como un medio de combatirla, no lo hacian fuera de camino i solo por seguir la moda. Lo hacian fundados en una consecuencia lógica, como decia el señor Ministro.

¿Qué importaria que la Constitucion declarase el libre comercio con todas las naciones del mundo, diciendo que las mercaderías podian ser internadas sin pagar derechos, si por otro artículo se decia que no podian ir a nuestros puertos sino bajo la bandera nacional? No seria una verdadera libertad ni daria los resultados que debia producir.

Las observaciones que se hacen contra la libertad de profesiones, fundándose en los hechos individuales que se han citado, i en la contradiccion que hai con algunas disposiciones vijentes, me parece que no tienen la fuerza que a primera vista se les puede atribuir.

Si en la libertad de profesiones se incluyese, o mejor dicho, se impusiese a los ciudadanos la obligacion de valerse, para la defensa de sus pleitos, de personas que no fuesen abogados; la obligacion de curarse con personas que no fuesen médicos recibidos; i la de deslindar los limites de sus propiedades por personas que no fuesen ingenieros, sin duda que tendrian lugar los argumentos del señor vice-Presidente. Pero ¿es esa la verdad?

De ningun modo. Queda esclusivamente al arbitrio de cada individuo el valerse de la persona que quiera. Es un hecho inconcuso que la gran mayoría no buscará a los que no son titulados, sino a los que lo son, porque creen que en éstos hai mas conocimientos i que pueden ser mas competentes para sus litijios o enfermedades.

La libertad de profesiones no escluye de ningun modo esos títulos; ni tampoco embaraza a las personas que se dedican al estudio, para que dejen de obtener las ventajas a que son acreedoras, i para salvar las desigualdades de que hacia mérito el Honorable señor vice-Presidente, bastaria con que se obligase a sacar la patente respectiva a todo aquel que pretendiese ejercer una profesion cualquiera, sin haber obtenido su título.

Así, por la patente, todas aquellas personas que no sean tituladas o que no hayan seguido un curso universitario, serán las únicas que puedan ejercer la profesion de médico, ingeniero o abogado; las demas no tendrian a quién defender o a quién curar.

Por otra parte, existe un argumento muy decisivo en favor de la libertad de las profesiones, no dando por mi parte importancia ninguna a los inconvenientes que se enumeran en contra de ella.

Yo querria que se me contestase por los partidarios de la no libertad de profesiones: ¿por qué, tratándose de puntos lejanos de la Republica, donde no hai médicos, ni ingenieros, ni abogados titulados; establecen ustedes en uno de los artículos de este proyecto que puedan conferirse atribuciones de tales a los que no lo son? ¿Por qué permiten asimis-

mo que desempeñen cargos públicos, como defensores de menores, de pobres, a personas no tituladas?

Si la libertad de profesiones no trae consecuencias deplorables, debe concederse a toda la República; si las trae, no debe tolerarse.

Para mí esta consideración es decisiva en el asunto, i yo espero que el Honorable señor Ministro de Instrucción Pública, que en su último discurso se manifiesta deseoso de que no se opongan a esa libertad otras trabas que las indispensables, espero, digo, que acepte la indicación que como enmienda a la suya he tenido el honor de proponer.

La diferencia que hai entre una i otra es corta, si bien de alguna importancia en ciertos puntos.

Yo creo que aceptándola, el señor Ministro alcanzaría lo que desea, esto es, que desaparezca esa atmósfera siniestra que parece rodear al Estado docto.

Existiendo la libertad de que hago mérito, los ciudadanos ejercerán sus profesiones con aquella clientela que puedan atraerse; los que no tengan clientela morirán, pues no tendrán cómo adquirir la subsistencia.

La libertad, considerada en su verdadero sentido, se defiende por sí misma, i el interés público, alegado en contra de ella, es una expresión que se ha invocado siempre por los poderes absolutos, tanto por las monarquías o imperios como por los gobiernos populares que no han atendido al objeto de la lei, ni la han considerado en su espíritu primordial, en su verdadero punto de vista; esto es, en la justicia i en el derecho de cada cual. Respetemos esa justicia i ese derecho i veremos que la libertad, lejos de traer males, solo produce inmensos bienes.

Los males que se atribuyen a la libertad no son hijos de ella sino de la licencia, que jamás ha reconocido ni respetado el derecho de los demás.

El señor Amunátegui (Ministro de Instrucción Pública).—Yo propondría, señor, que se agregase a mi indicación una palabra, esto es, que se dijese: *un exámen jeneral teórico i práctico.*

El señor Varas.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Como la hora es avanzada, podría quedar Su Señoría con la palabra para la sesión siguiente.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. GUERRERO BASCUNAN,
Redactor de sesiones.

NOTA.—El señor Amunátegui, Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, remitió su discurso a la Redacción.

SESION 18.ª ORDINARIA EN 30 DE JULIO DE 1877.

Presidencia del señor Reyes.

SUMARIO.

Aprobación del acta. — Cuenta. — Continúa la discusión del proyecto de lei sobre instrucción pública. — El señor Varas hace uso de la palabra para impugnar los discursos pronunciados en la sesión anterior por el señor Ministro de Instrucción Pública i el señor Gallo. — Contestan estos últimos señores. — Se sigue todavía un largo debate sobre el mismo asunto. — Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

Asistieron los señores Claro, Encina, Gallo, Gue-

rrero, Ibañez, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Pedregal, Perez Rosales, Prats, Ministro de la Guerra, Rosas Mendiburu, Sotomayor, Ministro de Hacienda, Urmeneta, Valdes Vivil, Varas, Zañartu i señor Ministro de Justicia.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta:

X De un oficio de la Cámara de Diputados en el que comunica que ha aceptado la agregación que ha hecho el Senado de un suplemento de 50,000 pesos al ítem 2.º de la partida 45 del presupuesto del Interior, al proyecto de lei que concede un suplemento al ítem 1.º de esa partida i a la partida 39 del mismo presupuesto. Se mandó archivar.

De un informe de la Comisión de Gobierno relativo al proyecto de lei presentado por el Ejecutivo que tiene por objeto autorizar al Presidente de la República para transijir i someter a arbitraje las cuestiones a que de lugar la liquidación del contrato sobre construcción del ferrocarril de Curicó a Angol i a los Anjeles, i demas que se suscitaren con motivo de la entrega i recepción de la obra. — Quedó en tabla.

De una solicitud del capitán de Ejército, don José Antonio Nolasco, en la que pide se le devuelvan los documentos que había acompañado anteriormente a una solicitud sobre abono de servicios.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Si no hai oposición por parte de ningún señor Senador, se despachará favorablemente la solicitud del señor Nolasco, de que se acaba de dar cuenta, i se hará la devolución de los documentos a que se refiere dicha solicitud.

Continúa la discusión del proyecto de lei sobre instrucción pública, i tiene la palabra el Honorable señor Senador por Talca.

El artículo cuya discusión estaba pendiente es el 31 que dice:

“El grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas, en la Medicina i Farmacia o en la de Derecho, será respectivamente necesario para obtener el título de ingeniero, de médico cirujano o de abogado, espedido por la autoridad pública. Mas, en el ejercicio de dichas profesiones, solo se exigirá título espedido por la autoridad pública:

“1.º Para desempeñar empleos públicos que requieran el título o la competencia especial que el título supone, o para ejercer cargos temporales o transitorios de igual naturaleza conferidos por la autoridad judicial o administrativa, o con la aprobación de dicha autoridad;

“2.º Para la práctica autorizada de la profesion de médico cirujano;

“3.º Para los actos en que las leyes que reglan la defensa de pleitos ante los tribunales exijan el título de abogado.

“Lo dispuesto en este artículo no se aplica a los profesores o personas de competencia especial que el Gobierno contratase en pais extranjero.

“Cuando los empleos a que se refiere el núm. 1.º de este artículo, existieren en puntos de la República en que no haya personas con títulos que pudieran ser nombradas, podrán conferirse a aquellas que haya motivo fundado para considerarlas capaces de servirlos, aunque no reunan el requisito indicado.»

Respecto de este artículo, el señor Ministro de